

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 339.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 17 del actual, ha autorizado la proyección de las siguientes películas:

«Hen Fruit» (sonora), casa Hispano-Americano film; «El Piel roja», casa Domingo Herrero; «Al servicio del Estado», casa Triunfo Films; «Las chicas de Rita» (revista sonora), «Flor del mal» (canción sonora por Raquel Meller), «Almas negras o corazones humildes», «Noticiario Fox Movietone, núm. 11-12 A y 13 B», casa Hispano Fox Film.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 19 de Noviembre de 1929.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 340.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Borjabad, se halla recogida en dicha localidad, una res vacuna, corniancha, dos tiras blancas en el cuello, tres cortadas de tijera en el ancón derecho, en el lomo una lista roja, de unos diez años de edad, pelo negro.

Lo que hago público por medio de este periódico

oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Borjabad a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 20 de Noviembre de 1929.

El Gobernador.  
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 341.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en comunicación fecha 10 del próximo pasado Octubre, me dice lo que sigue:

«Acordada por el Patronato Nacional de las residencias de ciegos la rectificación del censo o padrón de Ciegos, que fué formado en virtud de lo dispuesto por Real orden de diez y ocho de Julio de mil novecientos veintisiete, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con dicho acuerdo, se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles de provincia, se remita a la Secretaria del mencionado Patronato, en este Ministerio, las hojas de rectificación que recibirán a tal fin, una vez hechas en ellas las inscripciones correspondientes.—De Real orden lo digo a V. E. con remisión de las hojas de referencia al fin indicado, encareciéndole la necesidad de que con el mayor celo y actividad proceda al cumplimiento de lo dispuesto, dentro del más breve plazo posible.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia, remitan a este Gobierno, en el plazo de diez días, los datos comprendidos en el adjunto modelo.

Soria 19 de Noviembre de 1929.

El Gobernador.  
JULIO PIERNAS.

**PROVINCIA DE** .....

Pueblo (1)	Número (2)	Nombres y apellidos (3)	Edad (4)	Sexo (5)	Estado (6) (1) (2) (3)	Instrucción (7) (Cultura, idiomas, títulos, conocimientos del Braille u otro sistema, etc.)	Profesión u oficio, y si lo ejerce (8)	Medios de vida (9)	Exprésese si es cabeza de familia, los individuos que forman ésta y si atiende al sustento de los mismos (10)	Si, no lo es, exprésese el nombre (del cabeza de familia a la que pertenece, lazo de parentesco con él y medios de vida con que cuenta, etc.) (11)	Observaciones (12)

(1)—Si el pueblo no constituye Ayuntamiento por sí, indíquese a qué Ayuntamiento pertenece.=(2)—Numérense correlativamente los ciegos que se incluyan, sin distinción de sexo ni edad.=(3)—Exprésese el nombre y los dos apellidos.=(4)—Se expresarán solamente los años cumplidos, inscribiendo el número de éstos, si es inferior a 23, en la casilla de la izquierda y si es 23 o más, en la de la derecha.=(5)—Esta casilla se divide en dos para que se indique las hembras con una H en la de la izquierda y los varones con una V en la de la derecha.=(6)—El estado se expresará con las letras S (soltero), C (casado) y V (viudo), que se inscribirán respectivamente, en las casillas 1, 2 y 3 de esta división.=(7)—Se expresará todo conocimiento que posea el ciego con indicación de si ostenta título oficial de aptitud del mismo, y mención especial de si conoce el Braille.=(8)—Aquí se expresará cualquier arte o trabajo manual que sepa el ciego, con expresa indicación de si lo practica para ganar su sustento.=(9)—Indíquese si atiende a las necesidades de su vida, ejerciendo oficio o industria, o vive a expensas de otra persona, o de la caridad pública.=(10)—Exprésese si son: esposa, madre, hijos, etc., con precisa mención de si estos son mayores o menores de edad y qué oficio o profesión tengan, o si carecen de ellos.=(11)—Si el ciego no ha constituido familia y forma parte de otra, contéstese a este epígrafe detalladamente. Si vive en calidad de huésped o en pensión, o acogido, exprésese así también.=(12) Indíquese aquí todas aquellas circunstancias que no tengan cabida en el anterior encasillado. Si para expresar con todo detalle las circunstancias que se piden es necesario ocupar varios renglones, inviértanse cuantos sean necesarios, guardando únicamente el orden que exige la claridad.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO.

Núm. 2.381.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los propietarios de fincas en que el paludismo se produzca, como consecuencia de estancamiento de aguas, realizarán a su costa las operaciones de saneamiento en ellas, recabando el auxilio y dirección técnica del organismo más inmediato dependiente de la Comisión Central de Trabajos Antipalúdicos. Si los gastos que esto pudiera originarles, rebasaran el importe líquido imponible anual de la finca, podrán recabar el auxilio del Estado por la diferencia. Cuando las fincas estén arrendadas, corresponderá el gasto, hasta el primer límite fijado, por partes iguales a los propietarios y colonos, siendo exigibles a estos últimos sólo por años y quintas partes, la mitad que se les señala. Si antes de transcurridos los cinco años se extinguieran, por cualquier causa, los contratos de arrendamiento hoy vigentes, las anualidades que queden por pagar deberán abonarlas los nuevos arrendatarios, siendo de cuenta de los propietarios las anualidades correspondientes a los años que no estén arrendadas las fincas.

Art. 2.º Entre los Ministerios de Gobernación y Fomento se establecerá un enlace para que el primero indique y el segundo obligue a realizar los trabajos antipalúdicos en las zonas de obras actualmente en preparación para el regadío; y en cuanto a otras de saneamiento de carácter general, que pudieran ser conveniente, tales como canalizaciones, colección de aguas, drenajes y otras similares, se condicionará la ejecución al previo conocimiento y aprobación de los proyectos propuestos por los Ministerios de Gobernación y Fomento, que habrán de ser sometidos a resolución del Consejo de Ministros.

Dado en la finca de Guadalperal (Cáceres), a catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 15 de Noviembre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES DECRETOS.

Núm. 2.365.

A propuesta del Ministerio de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 47 del reglamento de Obras y Servicios municipales de 14 de Julio de 1924, queda redactado definitivamente en la siguiente forma:

«Artículo 47. Deberán entender las Comisiones Sanitarias provinciales o la Central, en su caso, en todos los proyectos que enumera el artículo 32 de este reglamento. Sin embargo, cuando se trate de obras de urbanización o saneamiento parcial, que por su escasa importancia no hayan de afectar a la salubridad de la población, ni exijan expropiación forzosa, ni imposición de servidumbre, o la exijan tan sólo de alguna pequeña finca o parcela, bastará la aprobación de la Inspección provincial de Sanidad para que sea ejecutivo el acuerdo municipal.»

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

(Gaceta del día 7 de Noviembre).

Núm. 2.413.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Además de las personas a las cuales el art. 1.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 reconoce capacidad para solicitar el examen de aptitud que exige el artículo 66 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, la tendrán igualmente en lo sucesivo.

A) Los Licenciados en Ciencias y cuantos posean algún título de Facultad acrediten haber prestado o practicado por dos años, o más, en oficinas de Contabilidad del Estado, provincia, municipio o Bancos de carácter público.

B) Los que por más de diez años consecutivos hayan prestado servicios con nombramiento de plantilla y sin nota desfavorable en alguna Contaduría o Intervención de fondos de Diputación provincial o Ayuntamiento, Cabildo Insular o Mancomunidad.

C) Los Peritos mercantiles que acrediten prácticas de Contabilidad, por más de tres años en oficinas del Estado, provincia, municipio o Bancos de carácter público; y

D) Los Auxiliares del Cuerpo de Contabilidad del Estado que hubieran ingresado por oposición y cuenten con más de cinco años de servicios en el cargo.

Art. 2.º Los que ingresen en el Cuerpo en virtud de las prescripciones de este decreto, podrán concursar las vacantes de Interventores de cuarta y quinta clase que en lo sucesivo se pre-

duzcan, ateniéndose para el ascenso a las reglas consignadas en el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

Dado en la finca de Guadalperal (Cáceres), a catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

(Gaceta del día 16 de Noviembre.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Núm. 324.

Ilmo. Sr.: Las normas aplicadas a los servicios de romerías, ferias y fiestas, en virtud de las disposiciones vigentes, han motivado súplicas de rebaja en el total del canon a satisfacer por los conceptos de indemnización a los concesionarios de servicios regulares y de conservación de carreteras.

El primero se paga por coche y es variable; el segundo es fijo, pudiendo resultar su aplicación reglamentaria por tonelada gravosa con exceso en casos en que sea de presumir escasa remuneración por el transporte.

Tal consideración, unida a la de que el canon variable de indemnización, permite en cada caso graduar la cuantía total del gravamen a satisfacer, aconsejan prestar benévola acogida a las expresadas súplicas; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los servicios temporales de romerías, ferias y fiestas a que se refiere el artículo 24 del reglamento de 22 de Junio último, satisfagan, en concepto de canon por conservación de carreteras, la cantidad de dos céntimos de peseta por coche y kilómetro de recorrido.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1929.—BENJUMEA.—Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(Gaceta del día 8 de Noviembre.)

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 2.271.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por el Presidente de la Sociedad Madrileña de Propietarios de automóviles de alquiler, y diferentes relojeros autorizados oficialmente para taxímetros de automóviles del servicio público:

Resultando que por Real decreto de 20 de Diciembre de 1924, todos los aparatos taxímetros quedaron bajo la vigilancia y verificación de los

Ingenieros Inspectores de automóviles, dependientes de este Ministerio:

Resultando que algunos Ayuntamientos tratan de verificar comprobaciones en los aparatos, faltando a la letra y al espíritu del Real decreto anteriormente citado:

Resultando que al hacer esas verificaciones no se siguen las normas establecidas, toda vez que no tienen en cuenta que el recorrido ha de hacerse en cuatro kilómetros para mejor apreciar el error tolerado del 3 por 100 en más o en menos, no siendo, por tanto, suficiente la comprobación de bajada de bandera, y, por tanto, podrían ser desechados aparatos precintados y comprobados por la Verificación oficial, a pesar de reunir las condiciones exigidas por los reglamentos vigentes, lo cual redundaría en perjuicio de los industriales, ya que se les originarían nuevas comprobaciones y los gastos consiguientes:

Resultando que el Ayuntamiento de esta Corte ha aprobado una tarifa que trata de implantar, y que no puede aplicarse en todos los sistemas de aparatos aprobados por este Ministerio, y al reunir alguno esa condición podría crearse una exclusiva en perjuicio de los demás sistemas aprobados:

Considerando que la revisión de aparatos compete exclusivamente a los señores Ingenieros Inspectores de automóviles, con arreglo al ya citado Real decreto de 20 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Cuando algún Ayuntamiento trate de implantar nuevas tarifas, las remitirá a informe de la Jefatura Industrial correspondiente, por mediación de la Dirección general de Industria, y una vez comprobado que dichas tarifas son adaptables a todos los sistemas de taxímetros aprobados, se devolverán al Ayuntamiento para su implantación y, caso contrario, se informará sobre la dificultad existente y las modificaciones que se hayan de introducir en las tarifas propuestas.

2.º Ningún Ayuntamiento podrá intervenir en la revisión de los aparatos, y solamente cuando observen alguna infracción al reglamento lo denunciarán a los Gobernadores civiles respectivos para la imposición de los correctivos que determinan los reglamentos vigentes.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1929.—ANDES.—Señor Director general de Industria.

(Gaceta del día 10 de Noviembre.)

**Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos**

**CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1929**

*Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta núm. 40), para cubrir las plazas que a continuación se expresan, entre individuos comprendidos en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.*

**MINISTERIO DE MARINA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN**

(Cuerpo de Vigías de Semáforos).

*Destinos a proveer (1.ª categoría).*

Diez plazas de Ordenanzas de Semáforos de la Armada, dotadas con el sueldo de 1.950 pesetas anuales cada una. De las diez plazas, las que existen vacantes en la actualidad en el Departamento de Cádiz, y las ocho restantes, para tener personal de Ordenanzas disponible, a fin de ir cubriendo las que se han de producir antes de terminar el presente año.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en este concurso solicitarlo por instancia, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta; escrita de puño y letra del interesado; haber cumplido veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco.

A la mencionada instancia acompañará certificado legal que acredite saber leer y escribir correctamente.

La preferencia para obtener destino serán las reglamentarias y las que determina el artículo 44 del reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta núm. 40), y dentro de ella, las que fija el artículo 123 del reglamento del Cuerpo de Vigías de Semáforos, aprobado por Real decreto de 16 de Enero de 1918 (*Diario oficial de Marina*, núm. 44).

**ADVERTENCIAS GENERALES**

Primera. Las instancias, debidamente reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, deberán tener entrada en esta Junta antes del día 30 de Noviembre actual, remitiéndolas por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde del punto de su residencia, informando la autoridad correspondiente al margen de la referida instancia, si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las autoridades militares o navales correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta núm. 40), si no

hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y los designados para ocuparlos deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

Cuarta. Para todo cuanto no se detalla en estas Instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta núm. 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Madrid, 14 de Noviembre de 1929.—El General-Presidente, José Villalba.

(Gaceta del día 15 de Noviembre.)

**SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA**

*Huérfanos del Magisterio.—Circular.*

En la *Gaceta de Madrid* número 323, correspondiente al día de ayer, se halla inserta la siguiente orden del Ilmo. Sr. Director general de 1.ª Enseñanza, Presidente del Instituto de Protección a los Huérfanos del Magisterio:

«A fin de que por esta Institución puedan realizarse los servicios que le están encomendados con el mayor acierto y llevar su acción protectora benéfica con toda celeridad y justicia, así como la preparación de sus socorros, he acordado:

1.º Invitar a los huérfanos de ambos sexos o a sus representantes legales o familiares con quienes vivan, cuyo padre, madre o ambos hubiesen fallecido en el ejercicio del cargo de Maestro nacional, con posterioridad a 1.º de Enero de 1910, es decir, que no hayan cumplido dichos huérfanos la edad de 19 años, a que en el plazo de 15 días, a partir del siguiente a la publicación de esta circular en la *Gaceta de Madrid*, presenten en las Secciones Administrativas de 1.ª Enseñanza de su residencia actual, la contestación al cuestionario, cuyo modelo se publica a continuación.

2.º Que por las Secciones Administrativas de 1.ª Enseñanza, y para la mayor publicidad, se inserte en los *Boletines oficiales* de cada provincia, el referido cuestionario; y

3.º Que recopiladas todas estas contestaciones por las Secciones Administrativas, se remitan en el plazo de cinco días, a la Dirección general de 1.ª Enseñanza y al Sr. Presidente de la Institución».

Lo que, velando por los intereses de los huér-

fanos del Magisterio nacional de esta provincia, y los altos fines de tan benéfica Institución, a la vez que se dá cumplimiento al punto 2.º de la orden transcrita; se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia por medio de la presente circular, a fin de que los huérfanos de ambos sexos o sus representantes legales o familiares con quienes vivan, remitan a esta Sección el cuestionario contestado, *por duplicado*, de que se hace mención, en pliego de papel de barba corriente, en el término de 15 días, a partir del día de hoy, siguiente al de su aparición en la *Gaceta*, y se ruega a los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de 1.ª Enseñanza, dén a conocer esta circular a los interesados o familiares de los huérfanos de su respectivo distrito municipal, dándole la mayor publicidad posible para conocimiento general.

Soria 20 de Noviembre de 1929.—El Jefe de la Sección accidental, Sacerdote Rodrigo.

*Cuestionario a que se refiere la circular anterior.*

Nombres y apellidos del huérfano.....  
 Idem id. del padre.....  
 Idem id. de la madre.....  
 Fecha del nacimiento del interesado.....  
 Fecha de defunción del padre.....  
 Idem id. de la madre.....  
 ¿Fue Maestro nacional el padre?.....  
 ¿Idem id. la madre?.....  
 Cargo en el que falleció el padre.....  
 Idem id. la madre.....  
 Si vive el padre ¿qué cargo o profesión ejerce?..  
 ¿Qué sueldo disfruta?.....  
 ¿Qué edad tiene?.....  
 Si vive la madre ¿qué cargo o profesión ejerce?..  
 ¿Qué sueldo disfruta?.....  
 ¿Percibe pensión de viudedad?.....  
 Cuantía anual.....  
 ¿Tiene coparticipes?.....  
 ¿Por qué causa?.....  
 ¿Disfruta pensión el huérfano interesado?..  
 Cuantía anual.....  
 Núm. de hermanos mayores que el interesado...  
 Idem id. menores.....  
 ¿Qué ocupación o estudio realiza el interesado?..  
 ¿Con quiénes vive el interesado?.....  
 Domicilio.....  
 (Firma del interesado o de su representante)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL  
 DE SORIA

*Censo electoral corporativo*

Habiendo de procederse a la rectificación del Censo electoral corporativo de esta provincia durante el próximo mes de Diciembre, se hace público por medio de la presente, que durante los días uno al quince del indicado mes, se admitirán en las Secretarías de las Juntas municipales del

Censo electoral de los Ayuntamientos de más de 1.000 habitantes, según el Censo de población de 1920, cuantas solicitudes de inclusión o exclusión de Asociaciones se presenten debidamente legalizadas.

Toda instancia solicitando la inclusión deberá ir acompañada de un certificado, expedido por el centro oficial correspondiente, que acredite el tiempo de existencia de la Sociedad, de dobles copias autorizadas de sus Estatutos o reglamentos y de un documento en el que conste el domicilio social y el número de sus socios, considerándose sólo como tales los que satisfagan cuotas periódicas para el sostenimiento de los servicios colectivos. Las Asociaciones o Corporaciones que representen cualquier clase de riqueza o producción, remitirán también certificación que acredite que sus socios representan la mitad del respectivo cupo contributivo de la localidad o que suman la tercera parte, por lo menos, de los respectivos contribuyentes, con residencia en el mismo. Unas y otras deberán también acompañar certificación del Gobierno civil, acreditativa de que en los últimos seis años no ha sufrido interrupción alguna superior a dos meses de su vida legal.

Si alguna de las Asociaciones o Corporaciones ya inscritas se hubiese disuelto o cesado voluntariamente en el cumplimiento de sus fines, deberá solicitar su exclusión, lo mismo que si hubiese de hacerlo, durante todo el mes de Diciembre, estando también en el deber de poner este hecho en conocimiento de la Junta municipal correspondiente las restantes entidades inscritas en el grupo a que perteneciere la que haya cesado.

Tienen derecho a elegir concejales corporativos, con arreglo al art. 72 del Estatuto municipal, dentro de las limitaciones que en él se indican, las Asociaciones o Corporaciones que señala el art. 23 del reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.

Soria 15 de Noviembre de 1929.—El Presidente, José M.ª Rodríguez del Valle.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

BRIGADA DE PARCELACIÓN.—SORIA.

*Anuncio.*

Por el presente, se hace saber a los propietarios de fincas rústicas y entidades agrícolas interesadas, que a partir de la fecha de este anuncio, se hallarán expuestos al público y durante un plazo de tres meses, en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, los planos correspondientes a los polígonos que se indican y acompañados de sus relaciones de características.

Frechilla de Almazán, en su agregado La Miñosa: Polígonos números 3, 4 y 6, y

Laina: Polígonos números 8, 18, 20, 21, 22, 15 y 31.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes ante la Junta pericial del respectivo Ayuntamiento, podrán presentar verbalmente o por escrito, las reclamaciones que juzguen necesarias a sus intereses, por los conceptos que abarcan los mismos.

Soria 20 de Noviembre de 1929.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, M. Cerrada.

## Juzgados de primera instancia

### ALMAZÁN

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil, dimanante de causa núm. 67 de 1928, sobre allanamiento de morada, seguida contra Enrique García Hernando, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo de tasación, lo siguiente:

Una yegua, pelo castaño, de unos 20 años de edad; valorada en 125 pesetas.

Una mula, cerrada, pelo negro morcillo, de un metro y 36 centímetros de alzada, aireada del tercio posterior; en 75 pesetas.

Un asno, entero, cerrado, pelo rucio, bajo de alzada; en 50 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 30 de Noviembre actual, a las doce de su mañana, y para tomar parte en ella, consignarán previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación, exhibiendo a la vez, la cédula personal; que para el caso de no ofrecer las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, se practicará lo dispuesto en el artículo 1.506 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Las caballerías que se venden se hallan depositadas en Berlanga de Duero, en el vecino Santiago Ramón Olmeda, donde podrán examinarlas desde el día de la fecha los que les interese.

Dado en Almazán a 14 de Noviembre de 1929.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario, José L. Guillén.

## Ayuntamientos

### MONTENEGRO DE CAMEROS

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 83 del Real decreto de 17 de Octubre de

1925, y de acuerdo con la Corporación que tengo el honor de presidir, he dispuesto señalar el día 14 de Diciembre próximo venidero, en esta Alcaldía, para la celebración de las subastas siguientes:

A las once horas de dicho día, la subasta de 34 árboles de pino, equivalentes a 39'781 metros cúbicos, que se hallan valorados en 755'85 pesetas, procedentes del monte Hayedo de las Tozas, número 144 del Catálogo de los de utilidad pública de este municipio.

A las doce horas de dicho día, la subasta de 74 árboles de haya, equivalentes a 92'967 metros cúbicos, que se hallan valorados en 1.859'35 pesetas, procedentes del monte Hayedo Umbría, número 145 del Catálogo de los de utilidad pública de este municipio.

Las indicadas subastas se verificarán por el sistema de proposiciones en pliegos cerrados, y para cuyas subastas, así como para la ejecución del aprovechamiento que se enajena, regirán los pliegos de condiciones publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia, el día 18 de Octubre de 1922, y de las económico-administrativas de este Ayuntamiento.

Los rematantes vienen obligados a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal facultativo encargado de la inspección del aprovechamiento, con arreglo a lo dispuesto en las vigentes disposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la mesa de subasta, acompañadas de la cédula personal del licitador, durante la primera media hora del remate o subasta.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de ejercer el de tanteo, en el plazo de ocho días, después de la celebración de las subastas indicadas.

Montenegro de Cameros 8 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Nicolás García Olalla.

## Anuncios particulares

EXCMO. AYUNTAMIENTO Y MANCOMUNIDAD  
DE LOS 150 PUEBLOS DE LA TIERRA DE SORIA

### Concurso.

Acordado por ambas entidades, acogerse al régimen de autonomía que para la explotación de los montes de su propiedad, autoriza el Real decreto de 19 de Octubre de 1925, con autorización especial otorgada por la Dirección general de Montes, Caza y Pesca, por Real orden de fecha

24 de Junio del año actual, se anuncia para su provisión la plaza de Ingeniero Jefe del Servicio de Montes del Ayuntamiento de Soria y Mancomunidad de los 150 pueblos de su Tierra, con sujeción a las citadas disposiciones y a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Podrán aspirar al citado cargo todos cuantos posean el título de Ingeniero de dicha especialidad, no tengan antecedentes penales y no estén incluidos en ninguna de las incompatibilidades que en el presente anuncio se indican.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a los Sres. Alcalde de Soria o Presidente de la Mancomunidad de los 150 pueblos, indistintamente, en el plazo de cuarenta y cinco días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A la instancia deberán unir copia compulsada del título profesional y certificado de estudios, y harán constar también documentalmente, los siguientes extremos:

Edad; número de promoción al terminar la carrera; trabajos de investigación; trabajos de ordenación y explotación de pinares, realizados por el aspirante; tiempo de servicio al Estado o particulares.

Las entidades propietarias se reservan el derecho de elegir el que a su juicio reúna preferentes condiciones, o bien declarar desierto el concurso, si así procediese.

2.<sup>a</sup> No podrán optar al cargo los Concejales del Ayuntamiento de Soria y miembros de la Mancomunidad, ni sus parientes hasta el cuarto grado, ni los que se hallaren físicamente imposibilitados para la función inspectora que les compete.

Tampoco podrán tomar parte en el concurso los que tengan por sí o por sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, contratos o concesiones de aprovechamientos forestales en los montes propiedad de las entidades antes indicadas.

Si una vez nombrado el Ingeniero de Montes a que este anuncio se refiere, surgiere la incompatibilidad señalada en el párrafo anterior, este solo hecho llevará anejo el cese de su cargo de dicho funcionario.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1925 (*Gaceta del 15*), no podrán ser nombrados para este cargo los Ingenieros de Montes que están al servicio del Estado, mientras no soliciten la excedencia.

3.<sup>a</sup> La remuneración del Ingeniero Jefe de Montes se compondrá:

a) De un sueldo fijo de 10.000 pesetas anuales.

b) De dietas, a razón de 30 pesetas por día de salida justificada, hasta un límite de 4.000.

c) De una indemnización de 1.000 pesetas para gastos de locomoción.

d) De un tanto por ciento, no inferior al 25 por 100 de las cantidades que corresponden abonar a los rematantes de aprovechamientos por la inspección técnica de los mismos, sin que la cantidad percibida en este concepto pueda exceder de 5.000 pesetas anuales.

4.<sup>a</sup> A cargo del Ingeniero Jefe de Montes estará la dirección e inspección de todas las operaciones de campo y gabinete, relacionadas con la explotación de los montes de estas entidades, atendándose en todo ello a las bases y condiciones establecidas por las mismas.

Soria 15 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, A. González de Gregorio.—El Presidente de la Mancomunidad de los 150 pueblos P. P. El Administrador, Nicolás Hernández.

#### INSCRIPCIÓN DE FINCAS

D. Mateo Quiroga Mondelo, Registrador de la propiedad de Soria, Audiencia de Burgos,

Hago saber: Que D. Casto Cabeza Muñoz, vecino de Madrid, ha inscrito en este Registro, a su favor, con sujeción al artículo 20 de la ley Hipotecaria, la siguiente finca, sita en Salduero:

Prado de la Callejita o Tres Cruces, de 4 áreas y 40 centiáreas; linda al Norte y Oeste, con otra de Gerardo Ricardín; Sur, camino real a Covaleda, y Este, calleja de la Dehesa de Salduero.

Lo adquirió por herencia de su madre D.<sup>a</sup> Felipa Muñoz Benito, según escritura de aprobación y protocolización de sus operaciones testamentarias, autorizada el 5 de Enero del corriente año, en Madrid, ante el Notario de aquella villa, D. Camilo Avila, habiéndola adquirido a su vez dicha señora, por compra a D. Matías Santorun Cámara, en documento privado de 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1929.

Lo que por el presente edicto se pone en conocimiento de los que estén interesados en esta inscripción, a los efectos oportunos.

Soria 31 de Octubre de 1929.—El Registrador, Mateo Quiroga.

PERDIDA.—Perro de caza, pointer, nevado en negro y blanco, lleva una herida en la pata derecha y atiende por «Titi». Se ruega su devolución a D. Gregorio Cuevas, Canalejas, 70, Soria.

SORIA.—Imprenta provincial.